

LEY N.º 1194

Prórroga de la jurisdicción territorial

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Desde la promulgación de la presente ley, la jurisdicción territorial será prorrogable de conformidad de partes, en todo asunto civil o comercial.

ART. 2.º — Para que tenga efecto lo dispuesto en el artículo anterior, nõ será necesario el consentimiento de los Ministerios Pupilar y Fiscal.

ART. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia,
a siete de agosto de mil ochocientos setenta y ocho.

JOSÉ M. MORENO.

Carlos Alfredo D'Amico.

ENRIQUE B. MORENO.

Juan Manuel Jordán (hijo).

Buenos Aires, agosto 9 de 1878.

Cúmplase, acúsesse recibo, comuníquese a quienes corresponde,
publíquese e insértese en el Registro Oficial.

CARLOS TEJEDOR.

SANTIAGO ALCORTA.